ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION

DE

PADRES DE ALUMNOS

DEL

COLEGIO NACIONAL MIXTO OCATA

MASNOU

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION

DE

PADRES DE ALUMNOS

DEL

COLEGIO NACIONAL MIXTO OCATA

MASNOU

El Gobierno Civil de Barcelona, por resolución del 7 de octubre de 1977 aprobó la existencia y Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional Mixto Ocata.

Dicha disposición, en su parte pertinente, dice así:

Vista la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones; el Decreto 1440/1965, de 20 de mayo dictando normas complementarias; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la restante legislación de general aplicación.

CONSIDERANDO que este Gobierno Civil es competente para la calificación de los fines de la asociación, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.°, apartado 4 de la Ley.

CONSIDERANDO que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el art. 3.°, apartados 2 y 3 de dicho texto legal.

CONSIDERANDO que los fines de la asociación indicada pueden entenderse como lícitos y determinados conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del art. 1.° de la Ley.

HE ACORDADO calificar de lícitos y determinados los fines de la entidad ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL OCATA, de Masnou, y proceder a su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, Sección 1.ª, con el número 2.674.

Lo que comunico a usted para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a usted muchos años.

Barcelona, 7 de octubre de 1977.

EL GOBERNADOR CIVIL
(Firma ilegible)

D. Francisco Morte Flores - Socio de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional Mixto Ocata, de Masnou - Paseo Román Fabra, núm. 1 - MASNOU.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO OCATA"

CAPITULO I

Denominación, ámbito, fines y domicilio

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente y en orden a un mejor desarrollo de la promoción de los intereses de los alumnos, se constituye en Masnou, provincia de Barcelona, la ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO OCATA, centro estatal.

Artículo 2.° — Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar plena y se regirá por la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 3.° — Su ámbito de acción será el de la localidad de Masnou, donde se halla enclavado el Centro.

Ningún asociado ni directivo podrá utilizar la asociación para finalidades políticas para cuyo fin existe el cauce arbitrado por la Ley 21/1976.

Artículo 4.° — Son fines de la Asociación:

a) Facilitar el contacto entre los padres de los alumnos y tutores de los mismos con el Director y Profesores del Centro.

b) Estimular la creación de las instituciones, servicios y actividades complementarias del Colegio, para que puedan quedar encauzadas las posibilidades de los niños, según la capacidad y aptitudes de cada uno, de acuerdo con una acertada orientación profesional y aprovechando al máximo las ayudas que la sociedad y el Estado ofrezcan a los niños.

c) Ayudar al Colegio en su especial y concreta función educadora, colaborando, dentro de las posibilidades de la Asociación, para que esté dotado de los medios necesarios para su desenvolvimiento.

d) Promover, de acuerdo con las sugerencias de los Profesores, las oportunas actividades postescolares, para que los alumnos que causen baja del Colegio encuentren un lazo de unión entre las Escuelas y el ámbito del mundo del trabajo o de los estudios superiores.

e) Canalizar las iniciativas y sugerencias de los padres o alumnos en orden a la mayor eficacia y servicio del Colegio, en colaboración con la Dirección y cuadro docente.

f) Coordinar con el centro escolar, a fin de completar en el seno de la familia la labor educadora del centro docente, contribuyendo a la formación integral del alumno.

Artículo 5.° — El domicilio de la Asociación se fija en la calle Paseo Román Fabra, núm. 1, de Masnou. No obstante podrá realizarse el cambio del mismo, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

CAPITULO II

Socios, derechos y deberes

Artículo 6.° — Podrán ser socios de la Asociación el padre del alumno o alumnos o, en su defecto, quien tenga la patria potestad sobre los mismos.

Artículo 7.° — Quienes deseen pertenecer a la Asociación solicitarán por escrito su admisión a la Junta Directiva, acreditando la condición de padre de hijo matriculado en el Centro docente.

Artículo 8.° — La Junta Directiva examinará las solicitudes y en el plazo de diez días resolverá, sin que pueda denegar la admisión del solicitante cuando éste reúna las condiciones exigidas en el artículo 6.°

El acuerdo adoptado por la Junta Directiva, que en caso de denegación, será motivado, se comunicará por escrito a los interesados, acompañándose la credencial que acreditará su condición de socio. Contra la denegación de admisión podrá recurrirse ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 9.° — Se causará baja en la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

1. Renuncia voluntaria por escrito.
2. Pérdida de la condición de padres de alumno o de la patria potestad.
3. Falta de pago de la cuota que se establezca.
4. Cuando el asociado intente de cualquier manera utilizar la asociación o su condición de socio para fines que no sean los consignados en el art. 4.°

Cuando la baja obedezca a los motivos 3.° y 4.° será preceptiva la apertura de un expediente, en el que el socio deberá ser oído y que el acuerdo de baja sea adoptado por la Asamblea General.

Artículo 10.° — Son derechos de los asociados:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en sus debates.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
4. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
5. Recabar del Presidente y de los órganos de gobierno ayuda en defensa de los intereses de los alumnos y padres de alumnos del Centro, en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Participar en cuantos actos organice la Asociación.

7. Poseer un ejemplar de Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 11.° — Son deberes de los Asociados:

1. Satisfacer la cuota que señale la Asamblea en base a su condición de socio y con independencia al número de hijos que asistan al Centro.

2. Satisfacer las cuotas o gastos que la Asamblea General acuerde como consecuencia de los servicios que de la Asociación reciban cada uno de los alumnos o de las cantidades que con el mismo fin la Asociación administre.

3. Cumplir los acuerdos adoptados por la Asociación a través de sus órganos de gobierno.

4. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

Organos de Gobierno

Artículo 12.° — La «Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional Mixto Ocata», de Masnou, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.

Artículo 13.° — Los órganos de gobierno de la Asociación se consideran constituidos cualquiera que sea el número de asistentes, y para que sus acuerdos sean válidos, bastará la mayoría simple de votos favorables de los mismos, siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

Artículo 14.° — La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida

por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá una vez con carácter ordinario, y, extraordinariamente, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo solicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que, de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 15.° — La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, y en su nombre por el Presidente, con cinco días de antelación al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios y publicación de la convocatoria en un medio que garantice el conocimiento de la misma a juicio de la Junta Directiva, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General, a través del correspondiente orden del día.

Artículo 16.° — Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo cerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Asociación.

2. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinaria y extraordinaria que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del año anterior.

3. Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva.

Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el mandato de la Junta, los elegidos lo serán tan sólo para completar el plazo que falte.

2. La modificación de Estatutos y los acuerdos a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto de 20 de mayo de 1965.

3. Aprobar los Reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.

Artículo 17.° — La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el número de vocales que acuerde la Asamblea General, que en ningún caso será inferior a cuatro ni superior a ocho. Podrá asistir a la Junta Directiva el Director del Centro o profesor que le represente, con carácter asesor en materia técnico-pedagógica, con voz pero sin voto.

Artículo 18.° — El período de mandato de la Junta Directiva será de seis años, con renovación por terceras partes cada dos, pudiendo sus miembros ser reelegidos. La primera y segunda renovación de las terceras partes correspondiente se efectuará a base de los miembros de menor edad, y las renovaciones sucesivas atendiendo al cumplimiento del período le seis años de permanencia en la Junta Directiva.

Artículo 19.° — Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos, y nombrados por la Asamblea General de asociados mediante elección directa para cada uno de los puestos previstos en el artículo 17.

Si durante el año se produjeran vacantes en los cargos mencionados, la Junta Directiva designará de entre los asociados la persona o personas que hayan de ocuparlos, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

De este acuerdo habrá de darse cuenta a la autoridad competente.

Artículo 20.° — La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten la tercera parte como mínimo de los componentes.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarla se hará así saber al Presidente.

En el caso de que algún miembro, elegido por la Asamblea a juicio de sus compañeros de Junta, manifieste claras muestras de absentismo, podrá ser removido de su cargo nombrando el Presidente un sustituto hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que se dará cuenta del cambio, pudiendo el presidente pedir la conformidad de la Asamblea para que el miembro interino adquiera su nombramiento en propiedad.

Artículo 21.° — Corresponde a la Junta Directiva:

1. Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.

2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

3. Redactar los presupuestos y balances.

4. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.

5. Designar las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

6. Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

7. Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y las extraordinarias que procedan.

8. Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.

9. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 22.° — Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y privados y ante la Dirección del Centro.

2. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.

3. Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

4. Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinaria y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.

5. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

Artículo 23.° — Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.

2. Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente al objeto de sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.

3. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél le indique.

Artículo 24.° — Corresponde al Secretario:

1. Custodiar los libros, documentos, y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad

2. Llevar al día el Registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.

3. Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas de las que dará fe y firmará con el Presidente.

4. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

5. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.

6. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.

7. Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General.

8. Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 25.° — Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

2. Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.

. 3 Tener las cuentas a disposición de los dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de intervención de las mismas.

CAPITULO IV

Régimen Económico

Artículo 26.° — La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional Mixto Ocata tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 27.° — Los recursos de esta Asociación, que inicialmente carece de patrimonio fundacional serán los siguientes:

1. Las cuotas de los asociados.

2. Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los organismos del Estado, Movimiento, Corporaciones, Provinciales y Locales, Entidades Públicas o Privadas, o de personas individuales.

3. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.

4. Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación para la consecución de sus fines.

El presupuesto inicial tendrá como límite la cantidad de 100.000 ptas.

CAPITULO V

Modificación de los Estatutos

Artículo 28.° — Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para la reforma de los mismos se requerirá la aprobación de la autoridad competente, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en la normativa vigente.

CAPITULO VI

Disolución de la Asociación

Artículo 29.° — La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

1. Por resolución de la autoridad judicial competente, en caso de quebrantamiento grave de los Estatutos o por reiterada infracción de los principios fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales. (1)

2. Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Centro Docente.

3. Por acuerdo de la Asamblea General. Esta no podrá acordar la disolución si existe un mínimo del 25 % de socios que estén dispuestos a con-

(1) Debe entenderse de la legislación vigente que los haya sustituido o sustituya en el futuro.

tinuar la vida de la Asociación y se comprometan formalmente a asumir de forma solidaria los obligaciones contraídas por la misma.

Artículo 30.° — En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes a la Asociación que a tal efecto se designen, cuya Comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines de carácter docente con preferencia a favor de los hijos de los asociados.

Estos Estatutos fueron aprobados por los socios fundadores en Masnou, a siete de abril de mil novecientos setenta y seis.

El día 10 de diciembre de 1977 se eligió en Asamblea General Extraordinaria de Socios, la primera Junta Rectora de la recientemente legalizada Asociación. Los cargos y funciones atribuidos a cada uno de ellos posteriormente en reunión celebrada el 13-12-77 fueron:

Presidente	JOAN CASALS
Vice-Presidente . . .	FCO. DE P. GRISOLIA
Secretario	FRANCISCO J. CARRAU
Tesorero	LLUIS ROJALS
Vocales de Deportes .	AGUSTIN GOMEZ
	FRANCISCO MORTE
	PABLO ROIG
Vocales de Cultura . .	M.ª LOURDES SAMPERA
	M.ª TERESA GONZALEZ
Vocal Coordinación Escuela	CARMEN BONIFACI
Vocales Relaciones Públicas	MARTIN ALONSO
	RAMON PEÑA

VALOR DEL EJEMPLAR

25 PTAS.